



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

Alcaldía

Expt. MOAD: 2020/URB_01/000012; MODIFICACIÓN PGOU

PROPUESTA DE ACUERDO AL AYUNTAMIENTO PLENO

El Planeamiento vigente en el Término Municipal de Palomares del Río, es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 31 de enero de 2.000, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el mismo organismo en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.000, y adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud del Decreto 11/2008, de 22 de enero, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de junio de 2010, siendo inscrita en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados con número de registro 4386 mediante Resolución de fecha 16 de Septiembre de 2.010 del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Sevilla.

Sobre dicho Planeamiento se han tramitado y aprobado las siguientes modificaciones:

1. Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 7 de Junio de 2.002
2. Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de Junio de 2.003
3. Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 5 de marzo de 2.004.
4. Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Palomares del Río, aprobada definitivamente por Resolución de 26 de septiembre de 2.006, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
5. Modificación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2.011.
6. Modificación nº 7 del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2.012.
7. Modificación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013.
8. Modificación nº 9-A del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016.

Por otro lado el Ayuntamiento Pleno, en Sesión extraordinaria telemática celebrada el pasado día 15 de julio de 2.020, se apreció la oportunidad y conveniencia de promover la modificación del Planeamiento municipal, acordándose por unanimidad de los miembros presentes, entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la formulación de una Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Palomares del Río, sobre instalación y uso de gasolineras y otros servicios auxiliares.

Segundo.- Iniciar de manera urgente expediente de creación de una Ordenanza Reguladora de Estaciones de Servicio, surtidores de venta de combustible al por menor y de las actividades susceptibles de ejercerse en el exterior de los locales.

Tercero.- En este sentido, instar al Equipo de Gobierno a iniciar el expediente para llevar a cabo el procedimiento de Innovación parcial del Plan General Municipal y Ordenanzas urbanísticas al respecto, contando con el apoyo de todos los Informes técnicos oportunos”.

En cumplimiento de dicho acuerdo se ha redactado PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA por el Arquitecto municipal sobre la Regulación del uso e implantación de gasolineras, y sus servicios, proyecto que cumple las determinaciones previstas en los artículo 31 y siguientes de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gomez Rodriguez	Firmado	30/11/2021 13:34:51	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==			



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

Alcaldía

Resultando que el Plan General define el uso de gasolineras, como, "la actividad de venta de carburantes, que puede incluir otras de mantenimiento del automóvil y de venta de productos relacionados con él según se establezca en la normativa general que regule este tipo de actividad", y la cataloga como un uso pormenorizado dentro del uso global Terciario, estableciéndose en el Art. 42 de las Normas Urbanísticas las condiciones particulares del citado uso.

La modificación del marco normativo estatal en relación al sector de hidrocarburos, hace necesaria una revisión de la regulación a nivel municipal para que, respetando sus determinaciones, el Ayuntamiento, dentro de sus competencias en materia urbanística, pueda regular las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de abril de 2021, en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordó iniciar los trámites de consulta pública de la Modificación Puntual del PGOU, con el objeto de la regulación del uso e implantación de gasolineras, y sus servicios, así como otras actividades que puedan implicar niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, en el suelo urbano de este municipio.

El anuncio fue publicado a las 10:27 del 15 de abril de 2021, finalizando el plazo el 13 de mayo de 2021, no habiéndose presentado ninguna sugerencia.

El objeto de esta Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General, en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, al marco estatal vigente.

El Plan General regula las condiciones del uso pormenorizado de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Art. 42 de las Normas Urbanísticas, estableciendo que, "Debido al carácter peligroso de esta actividad, sólo se podrá implantar cumpliendo las distancias a los edificios y otras condiciones establecidas en la normativa sectorial y procedimiento de prevención ambiental, o en su caso, las que establezca la ordenanza municipal que regule este uso".

Sin embargo la normativa sectorial no establece limitaciones o distancias mínimas a otras edificaciones, quedando sin ninguna limitación o regulación la implantación de este tipo de uso en Palomares del Río.

La Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica determinados aspectos de la Norma estatal en materia de hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos), con la finalidad de "incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos". En concreto, se modifica el Art. 43.2 de la citada Ley 34/1998 según el siguiente tenor:

"(...) Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor (...)"

Por otra parte, la citada Ley 11/2013 modifica el Art. 3 del Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, según el siguiente tenor:

"1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos (...).

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello".

Código Seguro De Verificación:	VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gomez Rodriguez	Firmado	30/11/2021 13:34:51	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==			



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

Alcaldía

También la citada Ley 34/1988, establece en su artículo 5, la necesidad de coordinar con el planeamiento urbanístico el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor.

“Artículo 5 Coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias

1. La planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, deberán tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio, de ordenación urbanística o de planificación de infraestructuras viarias según corresponda, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

La planificación de instalaciones a que se refiere la letra g) del número 3 del artículo 4 también será tomada en consideración en la planificación de carreteras.

2. En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación de dichas instalaciones en instrumentos de ordenación o de planificación descritos en el apartado anterior, o cuando razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de productos petrolíferos o gas natural aconsejen el establecimiento de las mismas, y siempre que en virtud de lo establecido en otras Leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase del suelo afectado, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación del territorio que resulte aplicable.

3. Las restricciones previstas en los instrumentos de ordenación o de planificación descritos en el apartado anterior que afecten a las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos no podrán tener carácter genérico y deberán estar motivadas.”

Estos preceptos normativos hacen necesaria la revisión de las determinaciones del vigente Plan General relativas a la implantación de estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes.

Hechas estas consideraciones, se propone la modificación del artículo 42 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, en el que establecen las condiciones de implantación de las estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y productos petrolíferos, incorporando al citado artículo la compatibilidad de usos establecida en la citada Ley 11/2013, pero estableciendo una distancia mínima a las parcelas con uso residencial y educativo de cincuenta (50) metros.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 42. Condiciones del uso de gasolineras.

Debido al carácter peligroso de esta actividad, sólo se podrá implantar cumpliendo las distancias a los edificios y otras condiciones establecidas en la normativa sectorial y procedimiento de prevención ambiental, o en su caso, las que establezca la ordenanza municipal que regule este uso.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 42. Modificado

Condiciones de implantación.

1. Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.

2. El establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.

b) Adecuación al entorno urbano.

c) Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, o educativo de cincuenta (50) metros. Dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable, hasta la edificación o línea de edificación en el caso de parcelas no edificadas.

3. En el suelo urbano, únicamente podrán autorizarse en parcelas de USO TERCIARIO o INDUSTRIAL, privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.

Código Seguro De Verificación:	VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gomez Rodriguez	Firmado	30/11/2021 13:34:51	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==			



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

Alcaldía

4. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

Con excepción de las que se ubiquen en zonas o polígonos industriales, la instalación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

b) No podrá tener, en ningún caso, acceso directo desde los viarios públicos.

c) Se deberá cumplir la distancia mínima establecida en el punto 2, a las edificaciones existentes, o parcelas previstas en el planeamiento, de uso residencial o educativo.

5. En Suelo Urbanizable, los Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo, podrán contemplar la implantación de Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior.

b) Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de doce (12) metros.

c) Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.

6. En el Suelo No Urbanizable, podrán autorizarse en terrenos donde la normativa de zona lo permita, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

7. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.

8. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

A la vista de la moción presentada por el Grupo Municipal, en la sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, se emitió informe por la Secretaria General en cumplimiento de lo establecido en los art.3.3.4.RD 128/2018 de 16 de marzo, página 8 a 25 del mismo, que consta en el expediente administrativo.

Visto que se ha llevado acabo la Consulta Previa sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Palomares del Río, en base al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el portal web del Ayuntamiento (tablón de anuncios), y en el Portal de Transparencia, sin que se hayan presentado sugerencias al mismo.

Considerando que la presente modificación no afecta a la ordenación estructural del territorio por lo que su aprobación definitiva es competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Pleno el órgano que debe otorgarla conforme a lo previsto en el art. 22.2c) de la LBRL.

De conformidad con el artículo 47. 2 II) de la LBRL, para su aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Considerando que el presente expediente no estaba sujeto a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria ni simplificada, en aplicación de los artículos 40.2 y 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es por ello, que no se ha remitido al órgano ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Código Seguro De Verificación:	VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gomez Rodriguez	Firmado	30/11/2021 13:34:51	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==			



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

Alcaldía

Será preciso tras la aprobación inicial, abrir un trámite de exposición pública que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la LOUA, tendrá una duración de un mes y será anunciado mediante la publicación de edictos en el BOP, en uno de los diarios de mayor difusión y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo se facilitará su consulta por los medios telemáticos, según lo previsto en el artículo 70 ter de la LBRL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2 de la LOUA, se procederá a la notificación de la aprobación inicial a los municipios colindantes y se solicitarán los informe sectoriales procedentes.

De conformidad con el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre se solicitará informe sobre impacto en la salud.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 y número de Registro de Entrada número 7452 se recibe informe de los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación de Sevilla respecto al asunto "Urbanismo. Potestad de planeamiento. Planeamiento de desarrollo. Plan Parcial del Sector SUZ-PP-06; "Las Lomas". Naturaleza jurídica licencias urbanísticas", informe que se incorpora al presente expediente.

Esta Alcaldía, a la vista del acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio de 2.020, los informes emitidos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el Documento para la Innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, redactado por el arquitecto municipal, D. Antonio J. Ocaña Silva, y cuyo objeto establecer, mediante la modificación del artículo 42 de las Normas Urbanísticas, las condiciones de implantación de las estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y productos petrolíferos, con la siguiente redacción:

Artículo 42. Modificado

Condiciones de implantación.

1. Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.

2. El establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.

b) Adecuación al entorno urbano.

c) Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, o educativo de cincuenta (50) metros. Dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable, hasta la edificación o línea de edificación en el caso de parcelas no edificadas.

3. En el suelo urbano, únicamente podrán autorizarse en parcelas de USO TERCIARIO o INDUSTRIAL, privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

Con excepción de las que se ubiquen en zonas o polígonos industriales, la instalación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

b) No podrá tener, en ningún caso, acceso directo desde los viarios públicos.

c) Se deberá cumplir la distancia mínima establecida en el punto 2, a las edificaciones existentes, o parcelas previstas en el planeamiento, de uso residencial o educativo.

Código Seguro De Verificación:	VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gomez Rodriguez	Firmado	30/11/2021 13:34:51
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==		





AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

Alcaldía

5. En Suelo Urbanizable, los Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo, podrán contemplar la implantación de Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior.

b) Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de doce (12) metros.

c) Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.

6. En el Suelo No Urbanizable, podrán autorizarse en terrenos donde la normativa de zona lo permita, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

7. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.

8. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio".

SEGUNDO. Abrir un plazo de información pública por período de **un mes**, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio . Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <http://transparencia.palomaresdelrio.es/es/>].

TERCERO. Solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. En particular el informe de Evaluación de Impacto en la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

CUARTO. Practicar, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes.

Quinto. Suspender, por el plazo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, en todo el término municipal de Palomares del Río, para la implantación estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y productos petrolíferos, en las que no se cumplan las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

Sexto. Una vez realizados los trámites pertinentes, de conformidad con los artículos 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, remitir, con anterioridad a la aprobación definitiva, copia del expediente completo relativo a la presente Innovación de Planeamiento a la Delegación de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo, a los efectos de que se emita el informe preceptivo al respecto.

Séptimo.- Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos conlleve la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos, así como para resolver las incidencias que pudieran plantearse con relación a los mismos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
EN FUNCIONES

Código Seguro De Verificación:	VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gomez Rodriguez	Firmado	30/11/2021 13:34:51
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VdAExkWwSAQsN2AIGvUXJg==		

